



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

TRABAJO DE TITULACIÓN

Título del Proyecto

“Las causas de situación de riesgo tramitadas por la Junta Cantonal de
Protección de Derechos, del Cantón Riobamba, y las garantías básicas del
Debido Proceso.”

AUTORA

Andrea Paulina Parra Rocha

TUTOR

Dr. Polibio Alulema del Salto

Riobamba-Ecuador

2021

DECLARACIÓN DE AUTORIA

Andrea Paulina Parra Rocha, con cédula de ciudadanía 0604196410, de manera libre y voluntaria declaro, que el trabajo de titulación, “Las causas de situación de riesgo tramitadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, del Cantón Riobamba, y las garantías básicas del Debido Proceso.”, es de mi plena autoría, original y no producto de plagio o copia alguna constituyéndose es documento único, como mandan los principios de la investigación científica, y el patrimonio intelectual de trabajo investigativo pertenece a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad.

Riobamba, 07 de diciembre de 2021.



Andrea Paulina Parra Rocha

C.C:0604196410

DECLARACIÓN DEL TUTOR

DOCTOR ANGEL POLIBIO ALULEMA DEL SALTO, CATEDRÁTICO DEL NIVEL DE PRE-GRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS, DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO

Haber asesorado y revisado minuciosamente durante todo su desarrollo, el proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado: **“LAS CAUSAS DE SITUACIÓN DE RIESGO TRAMITADAS POR LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, DEL CANTÓN RIOBAMBA, Y LAS GARANTÍAS BÁSICAS DEL DEBIDO PROCESO.”** Realizado por Andrea Paulina Parra Rocha, por lo tanto, autorizo proseguir los trámites legales para su presentación.

Riobamba, 07 de diciembre del 2021



DR. POLIBIO ALULEMA DEL SALTO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“LAS CAUSAS DE SITUACIÓN DE RIESGO TRAMITADAS POR LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, DEL CANTÓN RIOBAMBA, Y LAS GARANTÍAS BÁSICAS DEL DEBIDO PROCESO.” Proyecto de Investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobada por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

TUTOR	Calificación	10	Firma 
MIEMBRO 1	Calificación	9	Firma 
MIEMBRO 2	Calificación	10	Firma 
NOTA FINAL		9.66	

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo, es muestra ferviente del cariño a la noble profesión del derecho.

Lo dedico a mi familia, por haberme apoyado de manera incondicional durante este proceso, siendo mi mayor fuente de inspiración y fortaleza para salir adelante. Especialmente se la dedico a mi madre, Luisa Rocha, con quien comparto este logro, pues ella con su experiencia, conocimientos y motivación me orientó en este camino, y paso a paso me condujo al éxito.

También se lo dedico a todas aquellas personas especiales, que me acompañaron durante la etapa universitaria, y aportaron a mi formación profesional y como ser humano.

Andrea Paulina Parra Rocha

AGRADECIMIENTO

Primero deseo expresar mi gratitud a Dios, que me ha bendecido durante el largo camino que he trascendido para llegar hasta donde hoy estoy, culminando mi carrera profesional.

A mis padres Luisa Rocha y Juan Andrés Parra, por su guía, fortaleza y paciencia, pues son quienes con su esfuerzo y sacrificio han hecho de mí una gran mujer que sabe el valor de luchar por sus sueños y metas.

A mi hermana, mi tía, mis abuelitos y aquellas personas especiales que aportan en mi vida, pues nunca dejaron de motivarme y creyeron en mi potencial.

Y finalmente a mi alma mater, Universidad Nacional de Chimborazo, y mis docentes, por abrirme sus puertas y llenarme de conocimientos haciendo de mí una gran profesional y un gran ser humano.

Andrea Paulina Parra Rocha

INDICE GENERAL

DECLARACIÓN DE AUTORÍA	
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR.....	
CALIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL.....	
DEDICATORIA.....	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
RESUMEN	10
ABSTRACT	11
INTRODUCCIÓN.....	12
CAPÍTULO I.....	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
1.1. Problema	13
1.2. Justificación.....	14
1.3. Objetivos: general y específicos.....	15
CAPÍTULO II.....	16
MARCO TEÓRICO	16
2.1 Estado del arte relacionado a la temática.....	16
2.2 Aspectos Teóricos.....	19
UNIDAD I.....	19
JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS	19
UNIDAD II	28
GARANTÍAS BÁSICAS DEL DEBIDO PROCESO	28
UNIDAD III.....	36
CAUSAS DE SITUACIÓN DE RIESGO TRAMITADAS POR LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN RIOBAMBA Y LAS GARANTÍAS BÁSICAS DEL DEBIDO PROCESO.	36
a) Consecuencias jurídicas de la indebida o nula aplicación de las garantías básicas del debido proceso en las causas de situación de riesgo.....	36
2.3 Hipótesis.....	37
CAPÍTULO III.....	38
METODOLOGÍA.....	38
3.1. Unidad de análisis.....	38
3.2. Métodos.....	38
3.3. Enfoque de investigación.....	39
3.4. Tipo de investigación.....	39
3.5. Diseño de investigación	39
3.6. Población de estudio	40

3.7.	Tamaño de la muestra	40
3.8.	Técnicas de recolección de datos.....	40
3.9.	Técnicas de análisis e interpretación de la información.....	41
3.10.	Comprobación de Hipótesis.	41
CAPÍTULO IV		43
RESULTADOS Y DISCUSIÓN		43
4.1.	Resultados.....	43
4.1.1	Entrevista dirigida a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, del cantón Riobamba.	43
4.1.2	Entrevista dirigida a los miembros del Consejo y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba.....	44
4.1.3	Análisis de resoluciones de nulidad emitidas por la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, del cantón Riobamba.....	46
4.2.	Discusión de Resultados	50
4.2.1.	Análisis General de la Investigación.....	50
CONCLUSIONES		52
RECOMENDACIONES		53
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.		54
ANEXOS		56

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Requisitos de la Denuncia	23
Tabla 2. Sujetos del Proceso.....	24
Tabla 3. Resolución de la Junta	27
Tabla 4. Nulidad	32
Tabla 5. Población y Muestra	40
Tabla 6. Comprobación de Hipótesis	42

RESUMEN

La Junta Cantonal de Protección de Derechos, es un órgano administrativo de primera instancia, su función es proteger y garantizar los derechos de los menores, aplicando medidas de protección a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de riesgo, para cumplir con su función debe seguir un debido proceso establecido en las normativas legales vigentes, estas son la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Código Orgánico Administrativo, entre otros; y, respetando el principio primordial del interés superior del niño.

El presente trabajo investigativo se realizó con un objetivo primordial que es determinar si los procesos de las causas de situación de riesgo tramitados por la Junta Cantonal de protección de derechos del cantón Riobamba, cumplen con las garantías básicas del debido proceso, para los cual se utilizó métodos de investigación como son la entrevista aplicada a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y a los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, así como el análisis de sentencias emitidas por la misma Unidad.

Por lo expuesto se determinó que no cumple con las garantías básicas del debido proceso, omitiendo durante éste la correcta aplicación de los principios básicos del mismo, como la motivación, celeridad, derecho a la defensa; no necesariamente por negligencia del organismo, si no por falta de equipos técnicos, recursos y personal capacitado, sin embargo, existen excepciones de casos que ameritan medidas inmediatas, garantizando el interés de los menores.

Palabras clave: debido proceso, situación de riesgo, vulneración, derechos, menores, Junta Cantonal.

ABSTRACT

The Cantonal Rights Protection Board is a first instance administrative body, its function is to protect and guarantee the rights of minors, applying measures to protect children and teenagers from risky situations, in order to perform its function, it has to follow a due process established under current legal regulations. These legal regulations include the Constitution of the Republic of Ecuador, Organic Code of Childhood and Adolescence, Organic Administrative Code, among others; and respecting the major principle; the best interest of the child.

The primary objective of the following research work is to determinate if the processes of the causes of the risky situations processed by the Cantonal Rights Protection Board of the canton Riobamba, accomplishes the basic guarantees of the due process, and for this to happen it was used research methods as the interview applied to the members of the Cantonal Rights Protection Board and to the judges of the Family, Woman, Childhood and Adolescence Judicial Unit, as well as the analysis of the judgments emitted by the same Unit.

Accordingly, it was determinate that the basic guarantees of the due process are not been accomplished, omitting during the process the right application of the basic principles of it, such as motivation, celerity, the right of defense; not necessarily because the organism negligence, but because the lack of resources as technical equipment and qualified personnel.

Key words: due process, risky situation, infringement, rights, minors, Cantonal Board.



Firmado electrónicamente por:
**HUGO ALONSO
SOLIS**

Reviewed by:

Mgs. Hugo Solis Viteri

ENGLISH PROFESSOR

C.C.0603450438

INTRODUCCIÓN

En el Ecuador, así como en otros países del mundo, la niñez y adolescencia es un grupo considerado vulnerable que está bajo la tutela y protección de normativas legales, esto conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 35.

Es un sector que padece cantidad de vulneraciones es por ello que se creó en el Cantón Riobamba como organismo de protección del mismo, la Junta Cantonal de Protección de Derechos, siendo de vital importancia ya que garantiza el respeto a los derechos y garantías contempladas en la Constitución, para todos los niños, niñas y adolescentes; fomentando el buen vivir mediante la organización y el posicionamiento cultural de este grupo considerado como vulnerable en equidad con la sociedad, manteniendo el respeto y la aplicación correcta de los derechos hacia este grupo prioritario.

Como entidad nueva en el cantón, la falta de conocimiento de los procesos y obligaciones que tiene la misma, genera problemática entorno a la correcta aplicación de las medidas de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, provocando en varios trámites por esta Junta la vulneración de las garantías básicas del debido proceso declarada por los jueces.

La presente investigación tiene como propósito establecer la existencia de las vulneraciones a las garantías básicas del debido proceso en las causas tramitadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Riobamba, a través de un trabajo investigativo, jurídico, analítico y jurisprudencial que permitirá llegar al objetivo primordial del mismo.

La investigación está estructurada conforme lo dispone el Art. 173, numeral 3 del Reglamento de Régimen Académico reformado de la Universidad Nacional de Chimborazo, que contiene lo siguiente: la introducción; planteamiento del problema; objetivos tales como general y específicos; el marco teórico en este punto se da a conocer el estado del arte y los aspectos teóricos que sustentan la investigación; la metodología que permite visualizar el enfoque, tipo y diseño de investigación, la población y muestra, las técnicas e instrumentos para la recolección de la información, las técnicas para el tratamiento de la información y los recursos que se van a utilizar dentro del proceso investigativo; el cronograma del trabajo investigativo; materiales de referencia; los anexos y el visto bueno del tutor.

CAPÍTULO I.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Problema

El Ecuador reconoce mediante su Constitución y los Tratados y Convenios Internacionales los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la protección integral por parte del Estado a los mismos.

El artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado es quien debe generar las condiciones de protección de sus habitantes de manera integral, de esta, manera y para el cumplimiento de este objetivo provee un Sistema Nacional descentralizado de protección Integral para las personas menores de 18 años, la cual se aplica a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por medio del Concejo Cantonal, quien a su vez creará la Junta de Protección de Derechos que pondrá en práctica el Plan de Desarrollo Integral que cada cantón posee.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2017), en su artículo 205, nos establece que las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía tanto administrativa como funcional, que tiene como principal función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en los respectivos cantones; según lo determina el artículo 207 de la misma norma legal, sus acciones y decisiones deben estar relacionadas con la emisión de medidas de protección adecuadas frente a las situaciones de inminente riesgo, medidas que se encuentran garantizadas por artículo 79, ad ídem, que deben asegurar el cese a la vulneración de los derechos y su restitución.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba inicia sus funciones como órgano administrativo de primera instancia del conocimiento de las causas de situación de riesgo de los menores, donde se inicia un proceso e investigación, la cual culminará con una resolución emitida para restituir y proteger los derechos del menor, resolución que puede ser apelada dando como resultado la declaración de la nulidad de las causas tramitadas por la mencionada Junta, ya que al existir inconformidad con las medidas de dicha resolución, los accionantes recurren a los órganos de administración de justicia en donde los jueces analizaran tanto el proceso como las medidas emitidas por la Junta, a través

del expediente original de la investigación, a razón de lo establecido en el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, y los establecidos en los artículos 3, 4, 5, de la Convención sobre los Derechos del niño, donde los jueces de manera motivada declaran la nulidad de la Resolución emitida por la Junta Cantonal por incumplimiento del debido proceso en la aplicación de las medidas de protección, por lo tanto el problema de la investigación radica en determinar la existencia de la vulneración a las garantías básicas del debido proceso, en las causas de situación de riesgo resueltas por la Junta Cantonal de Protección de derechos del cantón Riobamba.

1.2. Justificación.

La presente investigación radica en torno a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, a la protección a los mismos y como el Estado debe garantizarlos a través del debido proceso, ya que al ser un grupo de atención prioritaria es obligación del Estado su protección.

En el cantón Riobamba es de conocimiento general para la población, gracias a varios casos mediáticos, que los niños, niñas y adolescentes sufren vulneraciones de sus derechos al no existir organismos ni políticas públicas que los protejan. En el año 2019 el cantón Riobamba, acogió en su institucionalidad a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, esto según lo determina la Guía Metodológica para el seguimiento de medidas administrativas dictadas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (2021), es una instancia administrativa de protección de derechos, que pertenece a la administración pública, en específico al Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal. Este organismo como primera instancia conoce las causas de situación de riesgo de los menores y toma las medidas adecuadas para precautelar su bienestar, a través de la aplicación de medidas de protección, emitiendo una resolución, la cual puede apelarse al órgano de administración de justicia.

Todo lo mencionada en el párrafo precedente debe cumplir con el debido proceso según lo determina la norma legal. Es importante entonces demostrar la vulneración del debido proceso durante la tramitación de las causas de situación de riesgo en la Junta Cantonal de Protección de Derechos, del cantón Riobamba como órgano administrativo, pues de acuerdo con las sentencias emitidas por los jueces de la unidad de Familia, Niñez y

Adolescencia del cantón Riobamba, como órgano judicial declaran la nulidad de las mismas al determinar el no cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso contempladas en los artículos 75 y 76, de la Constitución de la República del Ecuador, y del 215 al 234, del Código de la niñez y adolescencia, como el no respetar la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva, no establecer una investigación adecuada para la aplicación de las medidas de protección, entre otras.

Es importante el tema de investigación ya que permitirá demostrar la violación notable a la que se exponen los menores en situación de riesgo; y, establecer si existe violación de las garantías básicas del debido proceso en las causas resueltas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, del cantón Riobamba durante su funcionamiento en el año 2019 y 2020, que como consecuencia afecta a la integridad de los menores. Y al ser un tema poco investigado es necesario estudiarlo para ampliar los conocimientos respecto al trabajo que realiza una Junta Cantonal de Protección de Derechos en el cantón, y de esa manera mejorar el trabajo que la misma realiza.

1.3. Objetivos: general y específicos.

a. Objetivo General

Determinar si los procesos de las causas de situación de riesgo tramitados por la Junta Cantonal de protección de derechos del cantón Riobamba, cumplen con las garantías básicas del debido proceso.

b. Objetivos Específicos

✓ Elaborar un estudio del debido proceso dentro de las actuaciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Cantón Riobamba.

✓ Realizar un análisis de las nulidades declaradas a los procesos de situación de riesgo tramitados por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Riobamba

✓ Identificar el cumplimiento del debido proceso en las causas de situación de riesgo tramitadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Riobamba.

CAPÍTULO II.

MARCO TEÓRICO

2.1 Estado del arte relacionado a la temática

El presente trabajo investigativo relaciona el cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso con las causas de situación de riesgo tramitadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Riobamba, con la finalidad de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tema que no ha sido investigado a profundidad, razón por la cual es imperante realizar un estudio, iniciando por los antecedentes investigativos que conllevan a la idea central de esta investigación.

Salazar (2010) en su tesis:

“La sobresaturación de denuncias presentadas por maltrato en contra de niños, niñas y adolescentes en la Junta Cantonal de Protección de Derechos de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato influye en el efectivo procedimiento para las resoluciones jurídicas y la aplicación de las mismas en el año 2009” (...)

Determina que la Junta Cantonal de Protección de Derechos, es el ente encargado de la protección hacia los niños, niñas y adolescentes de un determinado cantón, cuando exista una vulneración. El autor de la tesis de manera clara expresa como el proceso para realizar una denuncia es tardío, vulnerando el principio de celeridad, además que no llega a cumplir con las expectativas de quienes utilizan los servicios de esta institución, dentro del cantón.

Rumipamba, (2014), dentro de su tesis “Medidas de Protección del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y su Incidencia en la Garantía de Aplicación de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato”, menciona que existe una ineficaz aplicación de las medidas de protección inmediatas por parte de la Junta Cantonal de Protección de Derechos el Cantón Ambato, al momento en el que existe una presunción de situación de riesgo de un menor , ya sea que vaya a sufrir daño físico o psicológico vulnerando el principio de interés superior del niño al no aplicar las medidas de protección adecuadas.

Barrero, (2017), en su trabajo investigativo “La inexistencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y la falta de protección a los derechos de las niñas, niños y

adolescentes del cantón Riobamba durante el año 2015 y 2016”, hace mención que pese a la existencia de una ordenanza municipal respecto a la creación de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, hasta el año 2017, no se conformó dicha institución en el cantón Riobamba, donde era rotundamente necesaria para proteger y garantizar los derechos de los menores de manera más eficiente y eficaz, puesto que al ser trabajo de los jueces de familia la carga laboral era excesiva y se tardaban los procesos donde los menores podrían encontrarse en situación de inminente riesgo, donde no se les proporciona las medidas de protección adecuadas.

En las tesis mencionadas ya se puede determinar un patrón en cuanto a la deficiencia de la institución que es la Junta Cantonal de Protección de Derechos, así como su inexistencia a pesar de la necesidad de esta en el Cantón, pues se determina que esta vulnera varios principios fundamentales al momento de cumplir y garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, durante sus procesos.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos trabaja en marco a garantizar como principal objetivo el interés superior del niño, por lo que es importante también definir al mismo como un principio fundamental y de obligatoria aplicación dentro de los procesos que conlleven los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Este principio se encuentra establecido tanto en la normativa legal ecuatoriana, así como en específico el artículo 3, de la Convención sobre los derechos de los niños. López, (2015) lo define:

“Como la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña” (...)

Montejo, (2017) define este principio como un bien jurídico, protegido por las legislaciones, que se hace tangible a la hora de tomar decisiones relativas a los derechos de la niñez y adolescencia. Este sirve como una herramienta jurídica cuando se produce algún tipo de contraposición entre los derechos de los menores y los de otras personas, ante esta situación la autoridad competente tiene la responsabilidad y obligación de resolver de la manera más justa y efectiva, siempre garantizando los derechos del niño, niña y adolescentes.

Para Anilema, (2018), este principio es:

“Medida jurídica garantista, de control y protección de la infancia, que obliga a una autoridad a tener presente los derechos actualmente reconocidos de los niños, al momento de tomar cualquier decisión jurídica o administrativa en donde se vean inmersos sus intereses, con el objetivo de satisfacer dichos derechos”. (p. 20)

La Constitución de la República (2008) garantiza este principio, en su artículo 44 donde establece que se atenderá el principio de interés superior del niño el cual prevalecerá sobre los derechos de las demás personas, garantizando el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como otros principios fundamentales y específicos.

Así también la constitución a favor del interés superior del niño, en su artículo 46, asegurar a los niños, niñas y adolescentes los siguientes derechos:

“1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género.

Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.

9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.”

Los establecidos conceptos se pueden ligar de manera directa con las obligaciones y responsabilidad que debe cumplir la Junta Cantonal de protección de derechos de los menores, implementando medidas de protección acorde a la situación de riesgo de los niños, niñas y adolescentes, para garantizar el desarrollo del menor en un ambiente primordial de bienestar generalizado cumpliendo con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Todas estas ideas doctrinarias dejan claro que la finalidad de esta institución en sus procesos debe ser la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, garantizando el derecho al debido proceso durante la tramitación de sus causas, para que estas sean adoptadas en marco de la justicia y precautelando el interés superior del niño.

2.2 Aspectos Teóricos

UNIDAD I

JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

a) Definición y objetivo de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en adelante denominado GAD, tiene un Concejo Cantonal, institución que dentro de sus responsabilidades tiene la de designar a la Junta Cantonal las funciones de proteger y velar por el cumplimiento de las garantías y derechos de los grupos de atención prioritaria. Entre estos a los niños, niñas y adolescentes, y sus derechos establecidos en la Constitución y en el Código de la Niñez y Adolescencia.

La Guía Metodológica para el seguimiento de medidas administrativas dictadas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (2021), señala que la Junta Cantonal, “Es un organismo del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y

Adolescencia. Específicamente, según el Código de la Niñez y Adolescencia, es uno de los organismos de Protección, Defensa y Exigibilidad de Derechos.” (...).

El Código de la Niñez y Adolescencia, (2017) determina en su artículo 205, que las Juntas Cantonales son organismos con autonomía administrativa y funcional. Pero dependen de la administración pública ya que esta las organiza y financia. Y cuyo principal objetivo es la protección de los derechos colectivos e individuales de los niños, niñas y adolescentes.

Entendiendo como autonomía que los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos tienen la potestad de organizarse para asegurar el funcionamiento permanente de la institución, es decir se encuentre a disposición de los menores en todo momento, actuando de manera oportuna, y tomando las decisiones correctas entorno a la protección y restitución de los derechos.

La Convención sobre los derechos del niño, (1989), garantiza en sus artículos 3, 4, y 5, la obligación de los Estados de precautelar las condiciones de vida óptimas para los niños, niñas y adolescentes, protegiéndolos en el ámbito social, político, cultural, entre otros, precautelando principalmente el interés superior del niño.

La Constitución de la República del Ecuador, (2008), reconoce en el artículo 35, los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en donde los niños, niñas, y adolescentes, se consideran como tal, así el artículo 44, de la norma legal antes invocada manifiesta que:

“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.” (...)

Para cumplir con el objetivo planteado por la CRE, el artículo 341, en el inciso tercero indica: “El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.”, este sistema está conformado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, que como se mencionó anteriormente son los encargados de nombrar un Concejo Cantonal de Protección de Derechos, y este a su vez a la Junta Cantonal de Protección de Derechos de cada Cantón.

b) Funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Las competencias y funciones de la Junta, estarán orientadas al cumplimiento del objetivo principal de esta, el cual es la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la cual constituye una obligación para la institución.

El artículo 206, del Código de la Niñez y Adolescencia (CONA,2017), determina las funciones de las Juntas Cantonales, de la siguiente manera:

“... a) Conocer, de oficio o a petición de parte, ¡los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponerlas medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado...”

b) Vigilar la ejecución de sus medidas;

c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;

d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones

;e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección

f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes

g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia (...).”

Dentro de las funciones citadas podemos entender que una vez orientado el accionar la Junta debe conocer las causas de situación de riesgo del menor y disponer medidas de protección de carácter administrativo, una vez dispuestas la Junta tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de estas, como un mecanismo de protección de los derechos de los menores, respecto a esto el Art. 219, menciona que, es responsabilidad de la Junta Cantonal el seguimiento de las medidas de protección que han ordenado, revisar su aplicación y evaluar periódicamente su efectividad, (CONA,2017).

En caso de incumplimiento de las medidas dictadas por la Junta, la misma tiene como obligación interponer ante un órgano judicial competente, las acciones que sean pertinentes, para que estos ordenen el cumplimiento de las mismas por una vía distinta y así

mismo sancione de creerlo pertinente. Aclarando que, en caso de identificar el cometimiento de una infracción, la Junta deberá denunciar el ilícito ante la autoridad competente.

La Junta así mismo tiene la facultad de solicitar información a las autoridades públicas de cualquier nivel, ya sea por necesidad en casos que se requiera dicha información o para vigilar el cumplimiento de las medidas. Con el mismo fin se obliga a llevar un registro de los casos, familias, niños y adolescentes.

Todas las funciones asignadas a la Junta deben estar en concordancia y respetando lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, y las competencias asignadas a esta. El conocimiento de las causas deberá hacerlo observando el Procedimiento Administrativo de Protección de Derechos, establecido en el Artículo 235 y en adelante del Código de la Niñez y Adolescencia.

c) Estructura de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Una vez adoptada la Junta Cantonal de Protección de Derechos por los GAD'S, esta debe regirse a lo establecido en la Guía de Aplicación para de la Junta Cantonal de Protección de Derechos cuya última actualización la nombra como Guía Metodológica para el seguimiento de medidas administrativas dictadas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (2021), donde se establece el trámite que deberá llevar la misma en los procesos de situación de riesgo de los menores.

La Junta Cantonal estará conformada según lo establecido en el artículo 207 del Código de la Niñez y Adolescencia (2017), por tres miembros y sus respectivos suplentes de necesitarlo, quienes deberán conocer, analizar y resolver la situación del menor, la actuación de estos miembros deberá ser permanente, oportuna y certera. La actuación en conjunta de los miembros se basa en la comunicación, debate y actuación conjunta de estos, quienes conocen, analizan y resuelven sobre la situación que viven los menores, con el fin de asegurar sus derechos.

Desde el momento en que el caso ingresa a conocimiento de la Junta hasta que se llega a la resolución, es el equipo el que actúa, ya que es necesario para el estudio de las causas que producen las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos de los menores, adoptar las medidas adecuadas y oportunas. Este trabajo continuo durante el seguimiento de las medidas de protección, y toda documentación emitida por la Junta será suscrito por las tres personas.

d) Proceso de Resolución de casos de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Desde el conocimiento de las causas hasta la resolución de las mismas se lleva a cabo un proceso, el cual se desarrollará a continuación como etapas del mismo.

a. Conocimiento del caso

Según lo determina la Guía Metodológica para el seguimiento de medidas administrativas dictadas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (2021), el proceso comienza cuando la Junta conoce el caso, esto sucede de dos maneras, por oficio, cuando la Junta actúa por iniciativa propia, al conocer de la situación por cualquier medio; y, mediante denuncia ya sea verbal o escrita por los siguientes sujetos:

- El niño, niña o adolescente afectado
- Miembros de la familia en 4to grado de consanguinidad y 2do de afinidad.
- La defensoría del pueblo.
- Las defensorías comunitarias
- Cualquier persona o entidad interesada.

En caso de presentarse una denuncia esta debe cumplir con varios requisitos, establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, (2017), en el artículo 237, así:

1)	El organismo ante el cual se comparece
2)	Nombres, apellidos, edad y domicilio del denunciante y la calidad en la que comparece.
3)	Identificación del niño, niña o adolescente afectado.
4)	Identificación de la entidad o persona denunciada
5)	Circunstancias del hecho denunciado, identificación del derecho afectado y la irregularidad imputada.

Tabla 1. Requisitos de la Denuncia

Fuente: Art.237. (CNA)

Autor: Andrea Parra

En caso de que los requisitos no estén completos, de igual manera se recibirá la denuncia, y en el momento se debe solicitar la información faltante, principalmente la que sea necesaria para identificar a detalle al menor, a la entidad o denunciado y el hecho. (GUÍA,2021). Una vez recibida la misma dentro de las 48 horas siguientes se avocará conocimiento y se fijará día y hora para la audiencia. (CONA,2017). Es importante

mencionar que dicha denuncia no se califica ya que el fin de la Junta es actuar de manera rápida frente a la vulneración de derechos del menor, omitiendo las prácticas formalistas judiciales.

b. Competencia de la Junta

La Guía Metodológica para el seguimiento de medidas administrativas dictadas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (2021), menciona que la Junta debe tener claro si es o no competente de conocer un caso, lo cual se realiza después de un análisis a las causas finales de la denuncia, pues existen denuncias con hechos confusos o no tan claros por ejemplo, se denuncia negligencia de los padres al referirse a alimentos y esta es competencia de los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia.

En caso de no ser competente la Junta debe emitir una resolución de incompetencia, con la que deriva el caso a la autoridad pertinente. Y al ser competente se procede a un segundo análisis, en este análisis determina si en el caso existe una situación de riesgo grave que amenace la vida o integridad ya sea física, emocional o sexual de los menores, a fin de disponer las medidas de protección emergentes para la situación. (GUÍA,2021).

En un tercer momento de análisis la Junta deberá enfocarse en las causas estructurales e intermedias de la situación denunciada, es decir los ambientes, espacios y personas que están alrededor para determinar la amenaza y vulneración de derechos.

c. Citación

Realizado el análisis del caso se procede a citar a los sujetos que se considera deben asistir a la audiencia y en que calidad, los cuales son:

Denunciante	Exponga en su calidad lo que conoce
Denunciado	Exponga respecto a las situaciones que se le denuncia.
Otros citados	Quienes después de la investigación se considere que tienen responsabilidad en la afcción de los derechos de los menores

Tabla 2. Sujetos del Proceso

Fuente: Guía Metodológica para el seguimiento de medidas administrativas dictadas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (2021)

Autor: Andrea Parra

En caso de que sea necesario la presencia de instituciones o terceros dentro de la audiencia, deberán ser convocados en calidad de denunciados si es el caso, o como proveedores de información.

La citación se hará conforme a lo que establece el Art 237 del Código de la Niñez y Adolescencia, en concordancia con los artículos 54 y 55 del COGEP, que deberá hacerse de manera personal o mediante boleta en el domicilio o residencia del citado, en días y horas hábiles; y, aquella persona que realice la citación deberá dejar la constancia de la fecha y hora en la cual se entrega la citación.

d. Audiencia

La misma se realizará conforme lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, (2017), en el artículo 238 en específico menciona que durante la audiencia se escucharán los alegatos del denunciante y luego de manera reservada del menor. La misma se realizará en presencia de los tres miembros de la Junta, lo cual para mejor entendimiento se fracciona en fases:

I. Audiencia de Alegatos: en la misma la Junta Cantonal tendrá la obligación de escuchar de igual forma a la parte denunciante como a la denunciada, sobre los hechos objeto de la denuncia.

Es importante cumplir con ciertas formalidades el momento de iniciar la audiencia entre estas están las siguientes.

- ✓ Disponer un secretario para verificar la presencia de las personas citadas, incluyendo los menores, quienes no deberán permanecer durante la Audiencia.

- ✓ Declara instalada la audiencia

- ✓ Dar lectura de la avocatoria y la denuncia del caso.

- ✓ Escuchar a las partes.

II. Audiencia reservada del menor: La Junta debe asegurar que el menor se encuentre en un ambiente adecuado sin interferencias, dándole el tiempo necesario para que se exprese con claridad y hacer las preguntas adecuadas en la situación, sin olvidar estar atento a los signos emocionales y físicos que el menor presente.

III. Audiencia de Conciliación: El mismo CONA, artículo 238 inciso 2 hace referencia a la conciliación, la misma podrá proponerse siempre que la naturaleza del caso

lo permita, y se remitirá de ser necesario el caso a un centro especializado de mediación.

La Guía Metodológica para el seguimiento de medidas administrativas dictadas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (2021), hace referencia a los asuntos que al ser analizados pueden conciliarse, y menciona que, una vez reconocida la situación, los miembros de la Junta citaran formalmente a las partes dándoles a conocer que se dará paso a la conciliación invitando a las mismas a un sano entendimiento para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Si se llega a la conciliación según lo determina la Guía Metodológica para el seguimiento de medidas administrativas dictadas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (2021), la Junta mediante acta hará constar la conciliación y será suscrita por los miembros y por las partes; y de creer necesario se podrá imponer medidas de protección para el cumplimiento de lo acordado (CONA, Art. 238, inc. 3).

IV. Audiencia de Prueba: Si los miembros de la Junta Cantonal, considerar que dentro de la situación denunciada es necesario probar varios hechos, procederá con la audiencia de prueba. El Código de la Niñez y Adolescencia (2017), en el artículo 239, nos menciona que una vez escuchados los alegatos se deberá iniciar con la exposición de la prueba empezando por el denunciante.

La audiencia podrá ser fijada hasta por 5 días a partir del inicio del proceso (GUÍA+A,2021) y en caso de creerlo necesario los miembros de la Junta Cantonal podrán establecer un receso de hasta tres días hábiles. (CONA, 2017, art. 239).

V. Resolución: La Junta Cantonal de Protección de Derechos pronunciará la resolución respectiva en la audiencia de prueba o en un tiempo máximo de dos días hábiles consiguientes a la misma. (CONA, 2017, art. 240.). Esta deberá contener un análisis exhaustivo por parte de los 3 miembros donde van a expresar las medidas de protección necesarias para la cesación definitiva de los hechos que amenazan o vulneran derechos de los menores. La resolución de la Junta podrá presentarse en tres momentos:

Si existió conciliación, todo lo actuado deberá considerarse en la Resolución.

Al culminar la audiencia, si no hubo hechos que probar.

Al culminar la audiencia de prueba.

Tabla 3. Resolución de la Junta

Fuente: Guía Metodológica para el seguimiento de medidas administrativas dictadas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (2021)

Autor: Andrea Parra

e. Impugnación: Una vez emitida la resolución por la Junta cantonal de Protección de Derechos, puede ser impugnada, según lo determina el Art. 241 del Código de la Niñez y Adolescencia (2017), mediante dos recursos.

La reposición, que se presentará ante la misma Junta en un término de 3 días hábiles, el cual deberá resolverle en 48 horas máximo de presentado el recurso. Y se resolverá en audiencia, donde se escuchará los alegatos de las partes, mediante este se resolverá recursos horizontales, que serán la revocatoria de lo ordenado, la modificación por ampliación o sustitución de lo ordenado o la ratificación de lo actuado, durante todo el proceso previo.

La apelación por otro lado se realizará ante el Juez de la Unidad Judicial de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón, en un término de 3 días a partir de la resolución definitiva o la resuelta por reposición, de ser el caso la Junta deberá remitir en un plazo máximo de 48 horas el expediente del proceso al Juez, conservando una copia certificada del mismo. El Juez avocara conocimiento de la causa y llamará a audiencia para resolver en un término máximo de 72 horas, en la cual se escuchará los alegatos de las partes y se practicaran las pruebas que se demuestren que por su naturaleza no se hubieran conocido en el proceso administrativo. (CONA, 2017, Art.241 inc. 5.)

e) La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Riobamba.

En el cantón Riobamba durante la presente investigación en el mes Agosto del 2021, no existe una normativa aprobada y vigente en cuanto a la aplicación y manejo de las causas de situación de riesgo de los menores, dentro del cantón únicamente respecto a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se encuentra la Ordenanza Municipal N.º 002-2014, bajo la determinación de Ordenanza del Sistema de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Riobamba y la Guía Metodológica para el

seguimiento de medidas administrativas dictadas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (2021).

Dicha Ordenanza consta de tres Títulos, el primero que tomaremos como referencia se enfoca en los Organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Riobamba, en el Capítulo III, se habla de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, esto a partir del artículo 9, donde define su naturaleza jurídica, las atribuciones y la integración de la misma, respetando lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia.

El artículo 9 de la Ordenanza establece la naturaleza jurídica de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, donde se menciona que,

“El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, tiene como función el conformar la Junta Cantonal de Protección de Derechos, que es un órgano de nivel operativo, que tiene como función pública la resolución en vía administrativa de las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos en el cantón Riobamba” (Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba, Ordenanza 002, 2014)

De la misma manera menciona las atribuciones en concordancia con lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, y su conformación que será con 3 miembros con sus respectivos suplentes cuyas funciones las desempeñaran durante tres años con la posibilidad de ser reelegidos por una sola vez.

Al ser un proceso administrativo, el llevado por la Junta Cantonal, el Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD, 2019) en su artículo 31 literal h), menciona que son atribuciones de los GAD'S, promover sistemas de protección para los grupos de atención prioritarias, entre este los niños, niñas y adolescentes, para garantizar los derechos consagrados en la Constitución.

UNIDAD II

GARANTÍAS BÁSICAS DEL DEBIDO PROCESO

a) Definición del Debido Proceso.

El debido proceso se considera una institución que tiene por objetivo asegurar a las partes de un proceso que el mismo se cumplirá garantizando sus derechos consagrados en la norma suprema del Estado. Para Madrid-Malo Garizalba, dentro de la obra “Derechos

Fundamentales, (Bogota,1997, Pag.146) menciona:

“El debido proceso es el que en todo se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra legem o praeter legem. Como las demás potestades del Estado, a la de administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico: sólo puede ser ejercida dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan en sentido positivo y negativo a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y sólo puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia. El derecho al debido proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia.

El derecho al debido proceso es el derecho a un proceso justo; a un proceso en el que no haya negación o quebrantamiento de los que cada uno tenga jurídicamente atribuido o asignado

Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material. Se le llama debido porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica”

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 establece que todo proceso que fije derechos y obligaciones, debe asegurar el derecho al debido proceso, el cual abarca las garantías básicas contenidas en dicho artículo. Entre las más importantes dentro de los procesos administrativos que lleva la Junta son:

Numeral 1, *“Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes” (CRE,2008, Art.76)*, en caso de las causas de situación de riesgo, la Junta Cantonal como autoridad administrativa deberá garantizar los derechos tanto del menor como del denunciado desde el momento que conoce el proceso para emprender la investigación pertinente.

Numeral 4, *“Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.” (CRE, Art.76)*. Una vez iniciado el proceso la Junta tiene la obligación de recabar la información necesaria para desarrollar un proceso entorno a garantizar la legalidad del mismo para los menores, y no se descarte el proceso por la indebida obtención de pruebas.

Numeral 6, *“La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y*

las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.” (CRE, Art.76), en el caso de los procesos que se llevan por la Junta Cantonal, las sanciones administrativas deberán ser proporcional al daño ocasionado al menor o la situación en la que se encuentre, y en caso de una vulneración de carácter grave la Junta deberá remitir el proceso a la Unidad Judicial competente ya sea la Unidad de Familia o la Unidad Penal.

Numeral 7, menciona que el derecho a la defensa de las persona incluirá varias garantías entre las principales están, a) nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento ; b) contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa; c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones; h) Presentar de forma verbal o escrita las razones ya argumentos en los que se crea asistido, replicar los argumentos de la contraparte, presentar pruebas y contradecir las presentadas por la contraparte; m) Recurrir el fallo o resolución de todos procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

El artículo 75 ad idem menciona otros principios garantistas como acceso gratuito a la justicia, la tutela judicial efectiva, intermediación y celeridad. Y el artículo 82 que asegura en derecho a la seguridad jurídica.

Respecto al debido proceso el Código de la Niñez y Adolescencia (2017), en el reformado artículo 257 nos menciona que:

“En todo procedimiento judicial que se sustancie con arreglo al Código Orgánico General de Procesos, las personas tendrán asegurada la inviolabilidad de la defensa, la contradicción, la impugnación, la intermediación, el derecho a ser oído y las demás garantías del debido proceso”

La Junta Cantonal de Protección de Derechos, al ser un órgano administrativo deberá cumplir con las garantías básicas del debido proceso establecidas para los actos administrativos, como son el principio de transparencia, proporcionalidad, seguridad jurídica, protección de la intimidad, legítima defensa entre otros. Y también con las mencionadas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, y la Constitución de la Republica el Ecuador.

Las garantías básicas del debido proceso deben respetarse y garantizarse durante todos los procesos ya sean civiles, penales o en el caso de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, administrativos. Ya que al no cumplir con las mismas cualquiera de las partes

podrá alegar la nulidad de los procesos al no respetarse sus derechos.

b) Interés Superior del Niño.

La Organización de Naciones Unidas, a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989, CDN), estableció los lineamientos base de los derechos de los niños, los cuales han sido adoptados a lo largo del tiempo en casi todos los países. Este convenio menciona principalmente que los niños tienen los mismos derechos que las personas adultas pero que al no alcanzar un pleno desarrollo físico y mental, requieren de una protección especial por parte del Estado. Entre los principios que garantiza el convenio encontramos: la no discriminación (CDN, Art. 2), autonomía y participación (CDN, Art. 5 y 12) y de protección (CDN, Art. 3), entre otros.

A partir de la mencionada normativa surge como principio fundamental de protección del menor, el Interés Superior del Niño, este principio se podría entender según el artículo 3.1 del Convenio, como una obligación de las autoridades e instituciones del Estado tanto como privadas, a estimar al principio como una consideración primordial para el ejercicio de sus atribuciones, entendiendo esto como que los niños tienen derecho a que antes de que se tome una medida respecto a ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos.

El concepto de interés superior del niño, alude justamente a la protección integral y simultánea del desarrollo integral y la calidad de vida adecuada del menor, (Art. 27.1 CDN), concordante esto con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador (2008), dentro del artículo 44, donde se determina como deber primordial del Estado la protección y soporte de los niños, niñas y adolescentes y contribuir con el desarrollo de manera integral, física e intelectual, y se sus capacidades, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Respecto aquello el Art.175 de la CRE, de la misma manera establece que,

“Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La

administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores.” (CRE,2008, Art.175)

El Código de la Niñez y Adolescencia (2017) en su artículo 11, establece al interés superior del niño como un principio enfocado en satisfacer el cumplimiento efectivo de los derechos de los menores, imponiendo a la autoridad administrativa y judicial e instituciones publicas como privadas, que toda decisión y acción tomada por estas debe ajustarse a su cumplimiento. El Art 12 *ad ídem* menciona la prioridad de dicho principio, establece que las políticas publicas y la provisión de recurso, deben asignarse de manera preferente a los niños, niñas y adolescentes, a quienes aseguran el acceso preferente a los servicios públicos y de atención.

c) Nulidad de causas por incumplimiento de las Garantías Básicas del Debido Proceso.

El artículo 109 del Código Orgánico General de Procesos, (2020), establece que, “La nulidad de un acto procesal tiene como efecto retrotraer el proceso al momento procesal anterior en el que se dictó el acto nulo”. El artículo 110 menciona que la nulidad será declarada por dos motivos:

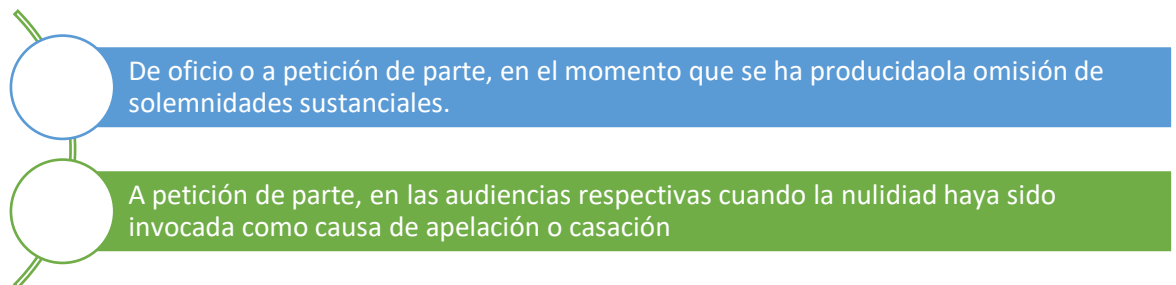


Tabla 4. Nulidad
Autor: Andrea Parra
Fuente: Art. 110, Código orgánico General de Procesos (2020)

El artículo 111 del COGEP, determina que en caso de que el tribunal deba pronunciarse sobre recurso de apelación examinará si en el escrito de interposición se ha reclamado la nulidad procesal. De encontrarla; si la misma ha sido determinada porque la violación ha influenciado o ha podido hacerlo, la decisión del proceso se declarará a partir del acto viciado y se remitirá el proceso al juzgador de primer nivel

La resolución emitida por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se considera un acto administrativo, porque el proceso judicial se dará de ser necesario en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Respecto a ello el Código Orgánico Administrativo, menciona en el artículo 104 que “El acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente. La declaración de nulidad puede referirse a uno, varios o a todos los actos administrativos contenidos en un mismo instrumento.” (COA,2017). En la resolución en causa de situación de riesgo de menores, se puede nulitar todo el proceso, la resolución, o modificar las medidas de protección.

El artículo 105 del mismo cuerpo legal menciona las causas por las cuales se nulita el acto administrativo, en caso de las situaciones de riesgo aplica lo que determina los numerales del 1 al 5, los cuales dicen,

“1. Sea contrario a la Constitución y a la ley.

2. Viole los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide.

3. Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo.

4. Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado.

5. Determine actuaciones imposibles.” (COA, 2017).

d) Garantías Básicas del Debido Proceso en Causas de Situación de Riesgo.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos, al igual que toda institución a cargo de procedimientos que impliquen los derechos y obligaciones de las personas, debe seguir un debido proceso para garantizarlos. Cuando se trate de situaciones en las que se considere que existe un riesgo o inminente riesgo de un menor, la Junta Cantonal intervendrá para garantizar y proteger los derechos del menor, cumpliendo con un procedimiento establecido por el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, y en caso de dudas con el mismo se aplicara como norma supletoria lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

Este procedimiento deberá cumplir con varias garantías, principios y derechos para consumir con su finalidad, estos serán entre otras las siguiente,

- La defensa, el artículo 76 numeral 7, de la CRE, establece que nadie podrá ser privado de su legítimo derecho a la defensa durante ninguna etapa ni grado del procedimiento, este derecho incluirá varias garantías como contar con el tiempo y los medios adecuados para presentar su defensa.

El artículo 313 del CONA (2017), menciona el derecho que tiene el adolescente a una defensa profesional durante todas las instancias del proceso al que corresponda, y si no

cuenta con abogado particular en las 24 horas consiguientes se le asignará uno de oficio.

- La contradicción, el artículo 76, numeral 7, literal h de la CRE, establece que las partes del proceso podrán contradecir tanto argumentos como pruebas presentadas por la contra parte durante el proceso, del mismo modo el COGEP, en su artículo 165 determina que las partes oportunamente podrán conocer las pruebas que se practicarán durante el proceso y podrán oponerse y contradecirlas.

- La impugnación, la CRE en el artículo 173 señala que todos los actos administrativos de la cualquier autoridad podrán ser impugnados, tanto en vía administrativa como ante los órganos judiciales correspondientes. El COGEP, respecto a la impugnación indica que en todos los procesos que tengan relación con intereses del Estado y de las partes intervinientes, estarán legitimados para impugnar providencias judiciales, se concederán los recursos de apelación, casación y, de hecho, así como los recursos horizontales.

En concordancia con lo citado, el CONA respecto a la impugnación la sección quinta conformada de dos artículos, plasma que en el recurso de apelación procederá en conformidad con la ley; y, una vez recibido el expediente en el Órgano Superior de Justicia, se convocará a audiencia para presentar alegatos.

- La intermediación, en el artículo 6 del COGEP se refiere cuando el juez o jueza celebra la audiencia conjunto a las partes procesales, quienes deberán estar presentes para la evacuación de la prueba y demás actos procesales. Esto en concordancia con lo mencionado en el artículo 75 de la CRE.

- El derecho a ser escuchado, la CRE, en el artículo 76, numeral 7, literal c, refiere que toda persona que sea parte del proceso deberá ser escuchado en el momento procesal oportuno y en igualdad de condiciones. Así mismo el COGEP en el artículo 31 inciso quinto dice que en caso de los menores estos serán escuchados en los procesos que se dictará sus derechos, esto en concordancia con el artículo 314 del CNA, donde se menciona que en todas las etapas del proceso al que un menor sea sometido será escuchado en cualquier instancia del mismo.

- Motivación, en el artículo 76, numeral 7, literal l, menciona que las resoluciones emitidas por los poderes públicos deberán ser motivadas, para ello se debe enunciar normas y principios jurídicos en los que se funda. Los actos administrativos, resoluciones y fallos que no cumplan con la motivación se declararán nulos.

El COGEP, respecto a la motivación el artículo 89 nos dice que toda sentencia o auto debe ser motivado. Y la concordancia el COA en el artículo 100 indica,

“En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.

2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.

3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.” (Art.100, COA,2019).

El CONA de igual manera en el artículo 191 inciso segundo dicta que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se fundamenta en varios principios entre estos la motivación de todo acto administrativo y jurisdiccional.

- Tutela judicial efectiva, es la potestad que tienen las personas de recurrir a los órganos jurisdiccionales del Estado, con el fin de que este disponga lo que corresponda en derecho para dar respuesta a la pretensión del accionante. El artículo 75 de la CRE dice que las personas tienen derecho a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses. Esto en concordancia con lo establecido en el artículo 267 del CONA, donde se garantiza la tutela judicial efectiva en el procedimiento.

Para el autor José García Falconí en su obra El Derecho Constitucional a la Tutela Efectiva en la Administración de Justicia, la tutela judicial es el derecho del libre acceso a los jueces y tribunales de justicia, con el fin de obtener un fallo a la pretensión o que el mismo se cumpla con el fin de garantizar y restaurar los derechos violentados. (García Falconi, 2004, pág. 36)

- Acceso gratuito a la justicia, la CRE, en el artículo 76, numeral 7, literal f y g, donde se menciona que los procedimientos judiciales, contará con una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; y no podrá restringirse el acceso ni la

comunicación libre y privada con su defensora o defensor. y el literal f, donde dice que deberá ser asistido gratuitamente por un traductor o interprete, en caso de no comprender el idioma en que se desarrolla el proceso.

- Celeridad, este principio busca que todas las diligencias procesales que deban evacuarse se realicen de manera rápida y eficaz. El CONA en el artículo 315 menciona que todo proceso que conlleve derechos de menores deberá ser llevado bajo el principio de celeridad y quienes retarden dicho procedimiento, serán sancionados.

- Seguridad jurídica: el artículo 82 de la CRE, menciona:

El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (Art.82, CRE,2008).

La seguridad jurídica garantiza que la normativa legal empezando por la Constitución serán respetadas, en todas las instancias y etapas del proceso una vez que los accionantes recurran a las instancias administrativas y judiciales del Estado.

- Intimidad, el artículo 7 del COGEP, establece:

Las y los juzgadores garantizarán que los datos personales de las partes procesales se destinen únicamente a la sustanciación del proceso y se registren o divulguen con el consentimiento libre, previo y expreso de su titular, salvo que el ordenamiento jurídico les imponga la obligación de incorporar dicha información con el objeto de cumplir una norma constitucionalmente legítima. (COGEP, 2021, Art.7,)

En concordancia con lo establecido en el CONA, en el artículo 251 el cual menciona que ser sancionados con multa las infracciones que se cometan en contra de la intimidad o imagen de los niños, niñas y adolescentes.

UNIDAD III

CAUSAS DE SITUACIÓN DE RIESGO TRAMITADAS POR LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN RIOBAMBA Y LAS GARANTÍAS BÁSICAS DEL DEBIDO PROCESO.

a) Consecuencias jurídicas de la indebida o nula aplicación de las garantías básicas del debido proceso en las causas de situación de riesgo.

Como se mencionó en líneas anteriores el Debido Proceso es una garantía fundamental de las personas, dicha garantía exige a los juzgadores respeten y hagan respetar

el *inter* procesal, con el fin de que el resultado del proceso cumpla con las garantías mínimas requeridas por parte de los accionantes. De no cumplirse con ello las consecuencias de incurrir en una violación del debido proceso pueden tener diferentes efectos, siendo el principal la nulidad de todo lo actuado.

De acuerdo con el tipo de omisión o violación procesal la anulación del proceso podría tener como consecuencia incluso el archivo de la causa como es el caso del derecho a la defensa.

Las causas de situación de riesgo de menores son tramitadas como primera instancia en la Junta Cantonal de Protección de Derechos, si dentro de lo actuado en estos procesos los recurrentes se muestran inconformes con la resolución emitida por este organismo podrán recurrir a la vía Judicial donde un juez determinará que no existió la correspondiente aplicación de las garantías básicas del debido proceso, o al contrario reafirmara la decisión tomada por la Junta.

La principal consecuencia jurídica en casos de situación de riesgo es el Auto de Nulidad por parte del Juez a todo lo actuado por la Junta durante el proceso, es decir la Nulidad a la Resolución emitida por los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos. Por lo que se iniciará nuevamente el mismo a manos de la Unidad Judicial de Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia.

El nuevo proceso buscará realizar una investigación adecuada, conforme la situación del menor para garantizar sus derechos de manera eficiente y eficaz, ya sea en el caso de la aplicación de medidas de protección que no perjudican o afectan el desarrollo físico y psicológico del menor o a su vez cambiar las medidas o retirarlas con el mismo fin.

2.3 Hipótesis.

Los procesos de las causas de situación de riesgo tramitados por la Junta Cantonal de Protección de derechos del cantón Riobamba, no cumplen con las garantías básicas del debido proceso.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

3.1. Unidad de análisis.

El principal objeto de esta investigación es la de recabar información que nos ayudó a determinar que, dentro de las causas tramitadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, existe vulneración a las garantías básicas del debido proceso, esta investigación por su naturaleza es de carácter no experimental, y para ello se fundamentó en el análisis de las sentencias emitidas por los jueces de la Unidad Judicial de la Familia Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba.

3.2. Métodos

Los métodos utilizados en la presente investigación son:

- ✓ Método inductivo
- ✓ Método analítico
- ✓ Método descriptivo
- ✓ Método jurídico

Método Inductivo. - El problema planteado se investigó desde sus particularidades para establecer conclusiones generales, se estudió desde las obligaciones y responsabilidad de la Junta Cantonal de Protección de derechos del Cantón Riobamba y el proceso que se cumple entorno a garantizar los derechos de los menores, con el respeto a las garantías básicas del debido proceso, de esta manera se determinó como la variable independiente influye en la variable dependiente.

Método Analítico. - Con este método se procedió a descomponer a las dos variables, dependiente: las causas tramitadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos; y, la independiente: que es las garantías básicas del debido proceso, onde se analizaron las características generales.

Método Jurídico. - según lo define OSSORIO, (2000), el método jurídico es la suma de procedimientos lógicos para la investigación de las causas y de los fines del Derecho, para el conocimiento e interpretación de sus fuentes, para la estructura de sus textos positivos y técnicos y para su enseñanza y difusión. Siendo el caso la presente investigación, es en base a un análisis de las principales fuentes del derecho: la ley, doctrina y

jurisprudencia.

Método Descriptivo. - Con el estudio exhaustivo de doctrinarios, tesis y los resultados de la investigación se describió los temas de fundamental importancia que se encuentran descritos en el presente trabajo.

3.3. Enfoque de investigación

El enfoque es de carácter cualitativo, definiendo al mismo como una realidad subjetiva, dinámica y compuesta por multiplicidad de contextos al identificar los procesos de causas de situación de riesgos tramitados por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Riobamba si cumplen o no con las garantías básicas del debido proceso, donde se enfatiza el análisis profundo y ensimismado en significados subjetivos de las situaciones de riesgo.

3.4. Tipo de investigación

Básica. - La investigación es básica porque luego de analizar al problema y los resultados de la investigación jurídica, se pudo establecer nuevos criterios y conocimientos básicos sobre los procesos de causas de situación de riesgo tramitados por las Juntas Cantonales en beneficio de los menores.

Descriptiva. - Mediante este método se realizó una descripción objetiva de como las Causas tramitadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Riobamba, cumplen o no con las garantías básicas del debido proceso, analizando e identificado los casos concretos, esto a través de las sentencias emitidas por los jueces de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba.

3.5. Diseño de investigación

Debido a la complejidad y naturaleza del problema a investigar determinada como de carácter no experimental; se estudió tal y como se da en el contexto de los procesos de las causas de situación de riesgo, ya que al existir inconformidad con las Resoluciones emitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, los accionantes recurren a los órganos de administración de justicia, en donde los jueces analizan tanto el proceso como las medidas emitidas por la Junta, declarando la nulidad de las causas.

Esta investigación tiene como base fuentes doctrinarias, legales y jurisprudenciales, siendo esta última la más importante, en vista de que el estudio y análisis que se realiza tiene como punto central la legalidad, es decir el fiel cumplimiento a lo que

estipula la ley y el respeto hacia los derechos, principios y garantías que se consagran dentro de la Constitución.

Es necesario definir que los actores principales de esta investigación son los niños, niñas, adolescentes, autoridades de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Riobamba, instituciones especializadas en protección de niños, niñas y adolescentes, así como la Unidad Judicial de la Familia Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, todos ellos forman una estructura para determinar que factores intervienen dentro de esta problemática, aplicando técnicas de investigación cualitativas como: entrevistas estructurales, análisis documental, diálogo, casos de estudio entre otros, que permitirá verificar la certeza del trabajo investigativo.

3.6. Población de estudio

Población. - La población que intervino en la presente investigación es la siguiente:

POBLACION	UNIDAD DE ANALISIS.	NUMERO
Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Riobamba	Miembros de la Junta Cantonal.	2
GAD Municipal del cantón Riobamba (servidores)	Miembros del Consejo Cantonal	1
Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba.	Jueces especializados en materia de familia, niñez y mujer	3
TOTAL		6

Tabla 5. Población y Muestra

Fuente: Andrea parra

Realizado por: Andrea parra

3.7. Tamaño de la muestra

Muestra. - Para determinar el tamaño de la muestra se consideró la totalidad de la población.

3.8. Técnicas de recolección de datos.

Dentro del trabajo investigativo, la recolección de los datos se realizó con los

siguientes instrumentos y técnicas de investigación:

Técnicas:

Entrevistas. - Se realizó un conversatorio directo entre el entrevistador y el entrevistado, y se aplicó a la población descrita en la TABLA No. 1.

Análisis documental. - Se recopiló y seleccionó la información a través de la lectura de sentencias emitidas por los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, mujer, niñez y adolescencia del Cantón Riobamba, trabajos investigativos y normativa legal vigente relacionados al tema de investigación.

Diálogos. - Se obtuvo información mediante una conversación junto con representantes de la Junta Cantonal de protección de derechos del Cantón Riobamba.

Casos de estudio. - Se analizó casos concretos que se describen en las sentencias de los accionantes que recurrieron a la instancia Judicial.

3.9. Técnicas de análisis e interpretación de la información

Instrumentos de investigación:

Guía de entrevista.

Guía de análisis de documentos.

Cuestionario.

Ficha de registro de datos.

3.10. Comprobación de Hipótesis.

Variable 1	Causas de situación de riesgo tramitadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, del cantón Riobamba
Variable 2	Garantías Básicas del Debido Proceso
Hipótesis	Los procesos de las causas de situación de riesgo tramitados por la Junta Cantonal de Protección de derechos del cantón Riobamba, no cumplen con las garantías básicas del debido proceso.
Comprobación de Hipótesis.	Mediante el análisis de las sentencias emitidas por los Jueces de la Unidad Judicial de la

	<p>Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, se determinó que la Junta Cantonal no cumple ni garantiza el debido proceso, ya que se declara la nulidad de las Resoluciones emitidas por el ente, motivando las mismas en que al momento de emitir las medidas de protección y la resolución la Junta no valora ni lleva un proceso determinado acorde con la situación. Perjudicando y violentando los derechos de los menores y a su vez de los padres.</p> <p>Mediante las entrevistas realizadas a los jueces de la Unidad de Familia, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, se determinó que ellos consideran que la Junta Cantonal no realiza de forma adecuada su trabajo ya que no cumple con los procesos establecidos en la ley.</p> <p>Mediante las entrevistas realizadas a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos y Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se pudo determinar que no proceden con el debido cuidado a la norma el momento de conocer una causa de situación de riesgo, justificado la inobservancia en el deber de actuar con rapidez para proteger al menor y en la falta de recursos dentro de la institución.</p>
--	--

Tabla 6. Comprobación de Hipótesis
Fuente: Andrea Parra
Autor: Andrea Parra

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

4.1.1 Entrevista dirigida a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, del cantón Riobamba.

De las entrevistas realizadas a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de las interrogantes expuestas, se determina mediante un proceso de comparación que coinciden en establecer que el derecho al debido proceso en las causas de situación de riesgo de menores es de vital importancia pues a través de éste se garantiza el interés superior del niño, que es el principio primordial de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, al ser un grupo de atención vulnerable no tiene la capacidad de comprender la existencia de la exigibilidad de sus derechos, por lo cual es el estado el que debe protegerlos.

Respecto al trabajo que realiza la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Cantón Riobamba, concuerdan al indicar que es un organismo poco experimentado, provocando la existencia de fallas en los procedimientos que llevan a cabo y sobre todo que al ser un organismo nuevo en el Cantón no cuenta con los medios necesarios ni personal adecuado y capacitado para tratar con causas de situación de riesgo de menores.

Dentro de la interrogante respecto a la función que cumple la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se menciona en las entrevistas que la misma es la encargada como primera instancia de resolver situación de riesgo de los menores con el fin de aliviar la carga procesal en los juzgados de Familia, precautelando el principio de celeridad procesal.

Respecto al debido proceso en las causas que tramita la Junta Cantonal mencionan que en el cumplimiento del mismo omiten el deber objetivo de cuidado, pues priorizan generar medidas de protección inmediatas a los menores sin hacer una investigación, que determine la situación del menor y las medidas de protección que son adecuadas para el mismo, o si son necesarias. Indican que la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia era el organismo de primera instancia antes de la creación de la Junta Cantonal, y por ello conocen por experiencia propia que existen acusaciones o denuncias

infundadas o falsas, por conflictos entre progenitores que intentan perjudicar al otro, por lo tanto, el sujeto más afectado es el menor, recalando que este tipo de procesos agotan los recursos del estado, incumpliendo el principio de economía procesal.

Finalmente al referirse al acceso a los beneficios de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, los entrevistados mencionan que la ciudadanía desconoce las funciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, por lo cual no acuden al organismo para la resolución de estos conflictos, y se considera que esto es por falta de promoción y difusión por parte de la Municipalidad del trabajo y funciones de dicha institución, por lo que se concluye que dicho Organismo necesita regulaciones y recursos para su mejor funcionamiento.

4.1.2 Entrevista dirigida a los miembros del Consejo y de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Riobamba.

De las entrevistas realizadas a los miembros de la Junta Cantonal y del Consejo Cantonal se logra determinar en base a las interrogantes planteadas lo siguiente:

Al referirse al funcionamiento y proceso que realiza la Junta Cantonal mencionan que la función de la misma es otorgar medidas de protección inmediata y el seguimiento de éstas; y, así lograr la restitución de los derechos de los grupos de atención prioritaria. La Junta Cantonal de Protección de Derechos en el Cantón Riobamba maneja tres grandes campos de acción, los niños, niñas y adolescentes, mujeres víctimas de violencia y adultos mayores.

En cuanto al proceso que se siguen en el caso de situación de riesgo de los niños, niñas y adolescentes, inicia con una denuncia, o de oficio si se tiene conocimiento de la causa, se avoca conocimiento de la misma y se dispone el trabajo investigativo ya sea por la UNIPEN (Unidad Nacional de Investigación y Protección de Niños, Niñas y adolescentes) o por las instituciones que forman parte del sistema de protección integral.

Se procede a la audiencia de contestación y conciliación, con el fin de llegar a un acuerdo dentro de situaciones que no tengan relación con violencia o agresiones físicas, verbales o psicológicas, en ese caso se procede a convocar a una audiencia de prueba, donde las partes proceden a presentar las pruebas que crean pertinentes para que se establezca la existencia de una vulneración de derechos, esto frente al tribunal de la Junta el cual ésta conformado por tres miembros el presidente que es abogado, una psicóloga y una

trabajadora social, a continuación se dicta la resolución que es de cumplimiento obligatorio, que puede ser apelada a la Unidad Judicial.

En lo referente a las garantías y derechos que se enfoca el trabajo de la Junta Cantonal, va entorno a la violación de los derechos de menores, como son abandono, vivienda, salud, trabajo infantil y educación, en lo esencial los garantizados por la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, exceptuando los de carácter judicial como son la tenencia, pensión alimenticia, etc. Además, la Junta Cantonal al ser una institución autónoma y de autoridad administrativa, también es sancionadora de otras instituciones que no brinden las facilidades para realizar su trabajo.

Respecto al debido proceso en los actos administrativos de la Junta, se menciona que en la mayoría de los casos es necesario este proceso, pero cuando existe una situación de riesgo marcadas como por ejemplo la agresión física que se determine a simple vista sin la necesidad de una valoración médica, se procede a dictaminar medidas inmediatas. Al momento de dictar medidas de protección la Junta menciona que no es necesario la comparecencia de las partes, pues su trabajo es precautelar el derecho de los menores.

En cuanto no comparezca alguna de las partes en la audiencia, según lo determinado en el COGEP se continuará con la misma. Si no comparece el actor se declara el abandono, cabe mencionar que en la Junta Cantonal no procede el desistimiento ya que al recibir una denuncia la misma debe proceder de oficio, para verificar si existió o no la situación de riesgo.

Al ser inmediatas las medidas de protección la verificación de la situación de riesgo se realiza posterior a ello, esta se hace a través de instituciones encargadas de investigación, seguimiento y tratamiento como la DINAPEN, MINISTERIO DE EDUCACION, FUNDACIONES, MINISTERIO DE SALUD, ellos trabajan bajo la solicitud de la institución mediante valoraciones psicológicas, médicas, etc. Si se demuestra posterior a la aplicación de las medidas de protección que no se encontraba un menor en situación de riesgo, ya que existen casos en que problemas entre los padres provoca que se aprovechen de la situación del menor como vulnerable, para perjudicarse el uno al otro, se procede a revocar las medidas dictadas y culminar el proceso con la posibilidad que en cualquier momento se llame a una audiencia de revisión de medidas y de la situación del menor.

Los miembros de la Junta consideran que cumplen el proceso de manera correcta ya que al no hacerlo acarrea nulidad de sus procesos por parte de la Unidad Judicial, y mencionan que la única garantía que les falta por cumplir en los procesos es la celeridad, ya que no cuentan con los equipos técnicos necesarios para su funcionamiento y poseen recursos limitados, lo cual provoca que los procesos se vuelvan tardíos.

Finalmente, respecto al trabajo que realizan en la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Riobamba, mencionan que al margen del debido proceso que se debe cumplir, actúan con humanidad y con moralidad para defender a los menores al ser tutelares de sus derechos. Esto a pesar de la falta de recursos y personal, trabajan con deseo de ayudar.

4.1.3 Análisis de resoluciones de nulidad emitidas por la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, del cantón Riobamba.

Auto de Nulidad

De las sentencias analizadas se determina que los procesos de apelación inician a partir de emitidas las resoluciones por parte de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, las cuales se pone en conociendo del Juez competente, el mismo que analiza el proceso remitido por la Junta Cantonal, donde establece que es obligación del juzgador analizar y evaluar si el proceso previo realizado por la Junta Cantonal es válido, y si el recurso fue presentado en el término establecido por la ley. El Código de la Niñez y la Adolescencia en su Art. 241 respecto a la impugnación, menciona que, en contra de la resolución pronunciada por el organismo sustanciador, el cual es la Junta Cantonal, sólo caben los siguientes recursos: numeral 2. De apelación, esta se presentará ante el Juez de la Niñez y Adolescencia con jurisdicción correspondiente al órgano que pronunció el fallo o denegó a trámite la petición. La apelación debe interponerse en el término de tres días contados desde que se dictó la resolución impugnada o se denegó la reconsideración, según el caso.

De las sentencias objeto de análisis en el 33.33%, fue rechazado el recurso de apelación por presentarlo de manera extemporánea en un promedio de 6 días al amparo de la normativa legal, pero al tratarse de causas de situación de riesgo de menores el juez convoca a audiencia para resolver la situación y solicita que intervengan los miembros del Equipo Técnico del Juzgado de la Niñez y Adolescencia del cantón Riobamba, y los miembros de la DINAPEN, y realicen la correspondiente investigación sobre la situación de los menores.

De este porcentaje una vez declarado valido el proceso por los jueces cumpliendo las solemnidades establecidas en el articulo76 de la CRE y el procedimiento establecido en el Art. 235 del CONA en concordancia con el COGEP, se determina que de acuerdo a los informes técnicos constantes en los procesos, los equipos técnicos concluyen que los menores no se encuentran en situación de riesgo.

Según lo establece el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el Art. 215, las medidas de protección se imponen con el objeto de hacer cesar el acto de amenaza, restituir el derecho que ha sido vulnerado y asegurar el respeto permanente de los derechos de los menores, según lo analizado en los procesos se establece que los menores, NO se encontraban en situación de riesgo, y aun cuando la Junta Cantonal de Protección de Derechos consideró otorgar medidas de protección a los menores, dichas medidas deben ser aplicables cuando un menor se encuentre en situación de riesgo, lo cual no se pudo demostrar determinándose que los menores en las fechas de presentadas las denuncias e iniciados los procesos, no era víctima de ninguna clase de maltrato establecido en la normativa legal vigente.

Al aplicar las medidas de protección sin una previa investigación que arroje la real situación de los menores se vulnera las garantías básicas del debido proceso, iniciando por la seguridad jurídica ya que estas deben respetar las normativas previas, claras, públicas y aplicables por las autoridades competentes. Así también el derecho a la defensa, la intermediación, contradicción y motivación.

En el 66,67% de las sentencias se determinó inconsistencias durante el proceso llevado por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, ya que presentadas las denuncias se dictan de manera inmediata las medidas de protección, posterior se continua con el proceso, lo cual resulta inadecuado para los accionantes y recurren al Organismo Judicial para que se analice el proceso administrativo, con la finalidad de verificar el cumplimiento del debido proceso. Como se detalla en la presente investigación la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Riobamba, debe cumplir con un procedimiento preestablecido para los siguientes asuntos:

“a) La aplicación de medidas de protección cuando se ha producido una amenaza o violación de los derechos individuales o colectivos de uno o más niños, niñas o

adolescentes; b) *El conocimiento y sanción de las infracciones sancionadas con amonestación*”, (Art, 235 del Código de la Niñez y de la Adolescencia);

Al tratarse de vulneraciones enmarcadas en el literal a, es competencia de la Junta Cantonal tramitar las denuncias presentadas, observando y cumpliendo de manera obligatoria lo que dispone el Art, 238 del Código de la Niñez y de la Adolescencia, que señala:

“Audiencia. - En la audiencia se oirán los alegatos verbales de las partes, comenzando por el denunciante, concluidos los cuales se oirá reservadamente al adolescente, en todo caso, o al niño o niña que estén en condiciones de expresar su opinión. A continuación, el organismo sustanciador procurará la conciliación de las partes, si la naturaleza del asunto lo permite, de conformidad con la ley. Así mismo, puede remitir el caso a un centro especializado de mediación. Si las partes concilian, se dispondrá una medida de protección tendiente a favorecer las relaciones entre los afectados y se determinarán los mecanismos de evaluación y seguimiento de la medida. En caso contrario, si existen hechos que deban ser probados, el organismo sustanciador convocará de inmediato a una nueva audiencia para la rendición de pruebas, la que deberá celebrarse a más tardar dentro de los siguientes cinco días hábiles. El organismo sustanciador tendrá la facultad de disponer las pruebas e investigaciones que considere necesarias”

En el porcentaje establecido, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Riobamba, indica haber realizado la audiencia de CONTESTACIÓN Y CONCILIACIÓN, convocatoria que es notificada a las partes procesales, pero sin que exista una providencia previa respecto de disponer esta convocatoria, es decir que se notifica a las partes de la realización de una audiencia sin que los miembros de la Junta la hayan dispuesto, lo que violenta la tramitación en estos procesos.

Es el caso que en las ACTAS DE AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN Y CONCILIACIÓN de los procesos analizados consta la comparecencia de las partes, manifestando que : *“La audiencia da inicio a la hora indicada, y luego de escuchar a las partes procesales en forma libre y voluntaria y así convenir a los intereses de los niños y, atendiendo al inciso segundo del Art. 238 del Código de la Niñez y Adolescencia, toda vez que la naturaleza de la causa lo permite se procuran acuerdos conciliatorios alcanzándose los siguientes (...) para emitir disposiciones necesarias en favor del menor, en la presunta*

vulneración de derechos; con el acuerdo alcanzado mismo que, al no estar en contraposición con los derechos del menor interviniente, ésta Junta Cantonal de Protección de Derechos dentro del término legal emitirá la resolución respectiva en las cuales se dispondrá las medidas de protección que corresponda. Leída que fuere el acta a las partes procesales, las mismas firman conjuntamente con los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos”;

Sin embargo, no consta lo que manifiestan las partes, ni las firmas tomando en cuenta que un acta de esta naturaleza debe contener todo lo que ocurre dentro de la audiencia, ocasionando que no se valide el acta de conciliación, atentando al derecho a la defensa que determina la Constitución en su Art. 76, numeral 7, literal a), incurriendo en una nulidad ya que no se puede dar credibilidad a un acto que no se realiza en presencia de las partes.

Posteriormente, la Junta Cantonal de Protección del Cantón Riobamba, emite las resoluciones de los casos en mención, cuyo contenido no se ajusta a los hechos detallados durante las audiencias de conciliación, donde se manifiesta haber llegado a un acuerdo entre las partes, verificando que las Resoluciones son dictadas con la misma hora y fecha de la realización de las audiencias; hecho que es imposible, ya que debería existir un lapso de tiempo para la realización de las mismas, con lo expuesto es improbable que las resoluciones se hayan realizado en el mismo momento de la audiencias, atentando a la seguridad jurídica determinada en la CRE en el Art. 82 y el derecho a la defensa;

En las resoluciones consta que las partes proceden a emitir sus alegatos, particular que no consta en las actas de Conciliación, así también dentro de las resoluciones la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se valoran pruebas, hecho contrario a la lógica y a la verdad procesal, ya que no se debe valorar prueba cuando existe acuerdo conciliatorio, esto en cumplimiento de lo que dispone el Art, 190 de la Constitución. Por lo que el contenido de las actas y las resoluciones no guardan coherencia ni concordancia con los hechos acontecidos durante el trámite administrativo.

Por lo expuesto para garantizar el derecho a la defensa, y la seguridad jurídica se declara la nulidad de lo actuado por la Junta Cantonal a partir de las Audiencias de Contestación y Conciliación, dejando sin efecto las medidas de protección dictadas en estos procesos.

Del análisis de las sentencias se determina que la Junta Cantonal de Protección de Derechos no cumplió con las garantías del debido proceso durante la tramitación de las causas, puesto que violentó las garantías del derecho a la defensa, la contradicción, inmediatez, seguridad jurídica, derecho a ser escuchado y motivación. Cabe mencionar que en las resoluciones el juez resuelve oficiarlas a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Riobamba indicando que no cometan nuevamente los errores en cuanto al debido proceso en las causas que tramita.

4.2. Discusión de Resultados

4.2.1. Análisis General de la Investigación.

Una vez realizado el análisis de las resoluciones emitidas por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, así como las entrevistas a los jueces como miembros del Consejo, se determina que la Junta Cantonal de Protección de Derechos tiene la principal función, como organismo de primera instancia, el conocer las causas de situación de riesgo de los menores y dictar las medidas de protección acorde a la situación lo amerite, esta resolución deberá ser respetando las garantías básicas del debido proceso contempladas en la CRE, el Código de la Niñez y Adolescencia, las normas y reglamentos que rigen a las Juntas Cantonales.

Dicho organismo funciona en el cantón Riobamba bajo ordenanza a partir del mes de septiembre del 2017, lo cual la hace una institución relativamente nueva en el Cantón y que por motivo de la pandemia del Covid 19 no ha desarrollado su trabajo de la manera más óptima.

El proceso que realiza este organismo, al referirnos a menores, debe ir enfocado, en que prevalezca el interés superior del niño, respetando el debido proceso durante este, pero el principal problema determinado es que dentro de la Junta no se logra llevar los procesos de la manera más eficaz, ya sea por negligencia del personal de la institución o falta de recursos, esto según las entrevistas realizadas.

Las Resoluciones de los Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, mencionan que el Tribunal de la Junta Cantonal incumple con las garantías básicas del debido proceso, en lo referente principalmente a la seguridad jurídica, pues no se cumple con las normas y procesos establecidos en los cuerpos legales; derecho a la defensa, contradicción e inmediatez, pues se priva a las partes del proceso de conocer cada

etapa del mismo y poder contradecir pruebas y argumentos previo a dictarse resolución y en algunos casos el no ser notificados del mismo; derecho a ser escuchado, pues se dictan medias sin escuchar a las partes y menor, ya que se emiten de manera inmediata; y sobre todo de celeridad procesal, al ser una de las garantías mencionada durante las entrevistas a los jueces y a los miembros de la Junta Cantonal, donde mencionan no contar con los recursos y personal, volviendo tardíos los procesos. De igual manera en las resoluciones se demuestra el incumplimiento de la tutela judicial efectiva, pues las partes confían en el accionar de la Junta y esta no cumple con el proceso correcto; derecho a la defensa, ya que las partes no fueron convocadas dentro del proceso y las medidas de protección se dictan sin la presencia de una de ellas o las dos; y, motivación, ya que las resoluciones no cuentan con la estructura y argumentación para ser entendida.

CONCLUSIONES

1. Una vez analizada la normativa legal estatal como es la CRE, el CONA, COA, así como la Guía Metodológica para el seguimiento de medidas administrativas dictadas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, se concluyó que es la Junta Cantonal el organismo encargado de conocer las causas de situación de riesgos de menores y dictar las medidas de protección acorde al caso, respetando el debido proceso establecido en los cuerpos jurídicos mencionados.

2. Una vez analizadas las nulidades emitidas por la Unidad Judicial de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba, se determina que dentro de los procesos resueltos por la Junta Cantonal, no se cumple con las garantías básicas del debido proceso principalmente la seguridad jurídica, al no respetar lo establecido en las normas; la tutela judicial efectiva, pues recurren al organismo con la finalidad de que se lleve un proceso que resuelva favorablemente la pretensión; la celeridad, pues los procesos son tardíos; derecho a la defensa, ya que se dictan medidas sin la notificación, ni presencia de ambas partes, sin darles la oportunidad de conocer el proceso previo; y motivación, ya que las resoluciones no cuentan con la argumentación suficiente y estructura adecuada para cumplir los parámetros de la lógica, razonabilidad y comprensibilidad.

3. El principal problema dentro de la Junta Cantonal es el incumplimiento al debido proceso durante la tramitación de las causas de situación de riesgo de menores, no necesariamente por negligencia del organismo como se determinó en los resultados de las entrevistas, si no por falta de equipos técnicos y recursos que permitan realizar una investigación adecuada de los procesos previo a la resolución de medidas, se considera que muchas de las garantías violentadas como la motivación o derecho a la defensa, se debe a que la Junta Cantonal como organismo actúa de manera inmediata colocando medidas de protección, que no van acorde con la situación pues se dictan antes de realizar la investigación pertinente, y al momento de emitir la resolución no motivan ya que no poseen el fundamento investigativo.

4. Existen excepciones de casos que ameritan medidas inmediatas, garantizando el interés de los menores, al ser evidente un maltrato físico a simple vista,

en ese momento y previo al proceso la Junta debe proveer medidas de protección de acuerdo al debido proceso administrativo.

RECOMENDACIONES

1. La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Riobamba, regulará los procedimientos mediante la verificación del cumplimiento de la normativa legal vigente, desde la presentación de la denuncia hasta la resolución donde se otorgue las medidas de protección.

2. Los miembros de la Junta Cantonal de protección de derechos deberán verificar que dentro de los procesos que resuelven, se cumpla con las garantías básicas del debido proceso principalmente la seguridad jurídica; la tutela judicial efectiva; la celeridad; derecho a la defensa; y motivación, emitiendo resoluciones acordes con los parámetros de la lógica, razonabilidad y comprensibilidad.

3. Solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba organismo competente, destine recursos para la Junta Cantonal de Protección de Derechos para la contratación de personal capacitado, como trabajadores sociales, psicólogos y personal de investigación, equipos técnicos especializados para el trato con niños, niñas y adolescentes, que garantice la ratificación de los derechos vulnerados.

4. La Junta Cantonal de protección de Derechos deberá aplicar mecanismos de acción inmediata cuando existan casos de evidente maltrato físico a los menores con el fin de garantizar el interés superior del niño.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Anilema, R. (2018). El principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes, en los procesos jurídico-administrativos de la adopción internacional en el Ecuador. (Tesis de grado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador Ambato.

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito.

Cabanellas, G. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.

Calero, P. (2008). *Guía de aplicación para la Junta Cantonal de Protección de Derechos*. Embajada de la República Federal Alemana, Fundación Hanns Seidel. Quito: Corporación de Estudios DECIDE.

Congreso Nacional. (2017). Código de la Niñez y Adolescencia. Quito.

Código Orgánico General de Procesos, (COGEP), registro oficial suplemento 22-mayo-2015, Reformado 2020, Quito

Código Orgánico Administrativo, (COA), registro oficial suplemento 7-julio-2017, vigente, Quito.

*Convención sobre los Derechos del Niño, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989
Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990.*

AME, Asociación de Municipalidades Ecuatorianas (2021). Guía Metodológica para el seguimiento de medidas administrativas dictadas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Quito

Montejo, J. M. (2017). Infancia-adolescencia, Estado y Derecho. Una visión constitucional, *Sociedad e Infancias*, 1, 61-80.

Rumipamba, H. (2014). *Medidas de Protección del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y Su Incidencia en la Garantía de Aplicación de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato*. (Tesis de Grado). Universidad Técnica de Ambato, Ambato.

Auto de nulidad y resolución del proceso 2020-00159, de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, del cantón Riobamba.

Resolución N. ° 2019-00168G, de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, del cantón Riobamba, de apelación de resolución de la Junta Cantonal de Protección de Derechos No. 077-2019-JCPD,

CUERPOS LEGALES.

- Constitución de la República del Ecuador.
- Código de la Niñez y Adolescencia.
- Convención de los Derechos del Niño. - Asamblea General R, 44/25, 20 de noviembre de 1989.
- Guía Metodológica para el seguimiento de medidas administrativas dictadas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos (2021)
- Código Orgánico Administrativo.
- Código Orgánico de Organización Territorial.
- Ordenanza Municipal N.º 002-2014, GADM Riobamba.

ANEXOS

ANEXO 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO FACULTAD DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

GUÍA DE ENTREVISTA

Destinatario: Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia, Miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Objetivo: Determinar si los procesos de las causas de situación de riesgo tramitados por la Junta Cantonal de protección de derechos del cantón Riobamba, cumplen con las garantías básicas del debido proceso.

Introducción: La presente entrevista tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “Las causas de situación de riesgo tramitadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, del cantón Riobamba y las garantías básicas del debido proceso” la misma que tendrá fines académicos.

Preguntas:

1. ¿Qué función debe cumplir la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Riobamba?

2. ¿Cuál es el procedimiento que debe seguir la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Riobamba, cuando tenga conocimiento de una situación de riesgo?

3. ¿Qué derechos debe asegurar la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Riobamba?

4. ¿Cómo se accede a los beneficios de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Riobamba?

5. ¿La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Riobamba cumple con sus funciones de manera eficiente y eficaz?
 Si No Porque:

6. ¿Se está cumpliendo con el Debido Proceso en las causas Tramitadas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Riobamba?
 Si No Porque:

ANEXO 2.

Ficha de registro de datos.

Nombre:	Cargo:
Solicitado por:	Fecha:
Motivo:	
Temas Planteados:	
Desarrollo:	
Acuerdos y compromisos:	
Otros datos de interés.	

Autor: Andrea Parra.